

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité de Transparencia, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Órgano Interno de Control, la Licenciada María del Pilar Laura Nava Arontes, Coordinadora General de Administración y Finanzas, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y la Licenciada Jazmín Cisneros López, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

##### **1. Lista de Asistencia**

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

##### **2. Declaratoria de Quórum**

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

##### **3. Lectura y aprobación del orden del día**

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

##### **4. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del año 2024**

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Presidenta del Comité, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

**5. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:**

**1. Folio 330030924001117**

***“Buenas noches me gustaría solicitar una copia de un documento entregado por mi a la C.N.D.H, el día 05 jun del 2023 a las 18:56 hrs, con el folio 66511/2023, en específico un documento con fecha 19 de abril del 2023 elaborado por la sedena (fiscalía general militar) y dirigido a mi persona, este documento especifica que no tengo asunto pendiente con dicha fiscalía militar, el motivo de mi solicitud es por que fue robado del lugar donde me alojo Sin mas por el momento agradezco mucho sus atenciones.” (sic)***

Sobre el particular, se hace del conocimiento que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de esta CNDH, se localizó la documentación solicitada misma que forma parte del expediente CNDH/2/2023/3872/OD, el cual se encuentra con estatus concluido y del cual la persona solicitante guarda calidad de agraviado, por lo cual, se otorga el acceso a la persona solicitante a sus datos personales.

Es importante hacer mención que dicho documento está contenido en aproximadamente **17** fojas útiles.

Ahora bien, una vez analizada la constancia se advirtió que obran datos personales de terceros; asimismo, que usted no cuenta con el consentimiento de los titulares que permita el acceso a sus datos personales; en tal virtud, toda vez que esta Comisión Nacional tiene obligación de proteger los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, no es posible el acceso a los mismos, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual, para pronta referencia se transcribe a continuación:

*“Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:*

*[...]*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*[...]” (sic)*

Para mayor abundamiento, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), dispone que:

*“Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.”*

En ese sentido, el Comité de Transparencia de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

*“ [...]*

*En términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometieron la Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros contenidos a los cuales no se puede brindar acceso al solicitante:*

**IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES DE TERCEROS  
CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA  
SEGUNDA VISITADURÍA:**

***Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional***

*La información vinculada con nombres de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional, es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública; sin embargo, la divulgación de la información relativa a los nombres de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*operativas, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que una de las formas en las que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas que con frecuencia se logra al afectarlas de manera personal poniendo en riesgo su vida o seguridad y la de sus familias.*

*Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de los nombres de servidoras y servidores públicos que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de su integridad es fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes, en tanto que su divulgación podría poner en peligro su vida o seguridad y la de sus familias, además del desempeño objetivo e imparcial de sus funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la integridad y el ejercicio de otros derechos de las personas, vinculados con el mantenimiento del orden público*

*En consecuencia, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se **CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en la documental puesta a disposición, relativos a: nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional.

**TERCERO.** Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se les instruye a la **Segunda Visitaduría General**, a poner a disposición de la persona solicitante la documentación solicitada, en la que se protejan los datos personales de terceros de los que

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

se declaró su improcedencia y la misma le sea entregado a la persona solicitante, previa acreditación de su identidad, a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, 50 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**2. Folio 330030924001124**

***“Por este medio solicito a usted de la manera más atenta, gire sus instrucciones a fin de que me sea proporcionada copia certificada del expediente CNDH/6/2022/6013/Q que esa H. Comisión instrumento a mi favor y el cual se encuentra en poder de ese Organismo.” (sic)***

En atención al requerimiento de mérito, se hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se localizó el expediente CNDH/6/2022/6013/Q, mismo que cuenta con el estatus de concluido.

Sin embargo, una vez analizada la información contenida en dicho expediente, se advirtió que en las mismas obran datos personales de terceros; asimismo, al no contar con la autorización de los mismos que permita el acceso a sus datos personales, y toda vez que este Organismo Autónomo tiene la obligación de proteger los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, no es procedente el ejercicio del derecho de acceso de manera íntegra al expediente CNDH/6/2022/6013/Q; por ello, con el propósito de proteger la identidad de terceras personas y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, lo procedente es hacerle la entrega de la información en una versión en la que se supriman las partes o secciones de las que se declarará su improcedencia, ello conforme a lo previsto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO en adelante)

Ahora bien, es importante señalar que la Sexta Visitaduría General sometió a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, la improcedencia de acceso a datos personales de terceros contenidos en el oficio de respuesta referido, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“ [...]”

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*En términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Sexta Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros contenidos en el expediente CNDH/6/2022/6013/Q, requerido por la persona solicitante:*

**IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES:**

***Narración de Hechos de Terceros:***

*La narración de hecho de tercero se refiere a la circunstancia de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.*

*Asimismo, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con. relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar en que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.*

*En este sentido, la presentación de un testimonio ante alguna autoridad representa la voluntad de dicha persona de dar a conocer parte de su intimidad a través de la expresión de los sucesos que le acontecieron como víctima, entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras.*

*Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derecho fundamental de toda persona, el derecho a la intimidad, tal como se advierte de la siguiente tesis:*

**“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTIA ESENCIAL PARA LA CONDICION HUMANA,** Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero,

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de toda individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no solo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.*

*Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.”*

*En consecuencia, resulta improcedente el acceso a los datos de la narración de hechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción IV de la LGPDPSO y no es susceptible de entregarse dicha información al solicitante.*

**Nombre de personas físicas de terceros:**

*El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, se integra por nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad que permiten la identificación de un individuo.*

*En este sentido, dar a conocer los nombres de personas físicas, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y,*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.*

*Por lo tanto, resulta improcedente su acceso a los datos personales, con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Firma y rubrica de personas físicas de terceros:***

*Al respecto, la firma y la rúbrica son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser producida por otra persona, así que se considerara información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que en principio la firma y la rúbrica son un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.*

*En este sentido, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Domicilio de personas físicas de terceros:***

*En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física.*

*En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.*

*En consecuencia, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Número telefónico de persona física de terceros:***

*El número de teléfono particular es aquel que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo: interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por tanto, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

***Dirección de correo electrónico de terceros:***

*El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular.*

*Es por ello que, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Credencial de Elector de terceros:***

*Es un documento que, si bien de inicio se creó para ejercer el derecho a elegir a los gobernantes, actualmente se ha convertido en un instrumento de identificación de las personas. La credencial de elector se compone de diversos datos de una persona física, tales como claves de elector, Número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), Municipio, Entidad, Sección y Localidad a la que parece la persona física, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, de emisión y fecha de vigencia, así como folio de elector, los cuales, de manera conjunta hacen identificable a una persona. Por lo tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, no es posible procedente su acceso, ya que se lesionarían los derechos de un tercero, de conformidad con el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Sexo/Género de terceros:***

*Se advierte que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.*

*Por lo tanto, resulta improcedente su acceso, con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Clave Única de Registro de Población (CURP) de terceros:***

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*Conforme en el Criterio 18/2017 emitido por el Pleno INAI, la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Por lo tanto, resulta improcedente su acceso, con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Imagen fotográfica de persona física:***

*La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas, de lo cual, haría identificable a una persona por sus rasgos físicos o fisionómicos específicos.*

*Por tanto, resulta improcedente su acceso, ello en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Edad y fecha de nacimiento de terceros:***

*El INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.*

*Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.*

*Por lo tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, no resulta procedente su entrega, toda vez que se lesionarían los derechos de un tercero, de conformidad con el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Código QR:***

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que resulta improcedente su acceso a dicho dato personal, en atención al artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

#### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de terceros:**

*En atención al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que no resulta procedente su acceso, de conformidad con el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

#### **El Número de Seguridad Social de terceros:**

*En los casos en que el número de seguridad social de terceros o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual las personas puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información es de carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.*

*Por lo tanto, resulta improcedente su acceso, con fundamento en el artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

#### **Clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral de terceros:**

*Clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral son controles que permiten individualizar a la persona en los archivos de registro laboral.*

*En consecuencia, resulta improcedente su acceso en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

***Cargo o nombramiento de terceros:***

*El cargo o nombramiento constituye el procedimiento para la designación directa, por parte de la autoridad administrativa, de la persona que actuará como funcionario en el ejercicio de un empleo público.*

*Por ello, que resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

***Cédula y título profesional de terceros:***

*El título y cédula profesional son documentos que acreditan que una persona concluyó sus estudios y que tiene los conocimientos necesarios para ejercer la profesión elegida. El Título es un documento universitario, mientras que la cédula la expide la Secretaría de Educación Pública (SEP), en consecuencia, es improcedente su acceso, ello en términos del artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en el expediente CNDH/6/2022/6013/Q, requerido por la persona solicitante, relativos a: Narración de hechos de terceros, nombre de personas físicas de terceros, firma y rubrica de personas físicas de terceros, domicilio de personas físicas de terceros, número telefónico de persona física de terceros, dirección de correo electrónico de terceros, credencial de elector de terceros, sexo/Género de terceros, Clave Única de Registro de Población (CURP) de terceros, imagen fotográfica de persona física, edad y fecha de nacimiento de terceros, código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de terceros, el número de seguridad social de terceros, clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral de terceros, cargo o nombramiento de terceros y cédula y título profesional de terceros; lo anterior, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO. -** En ese sentido, se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones de las que se declaró su improcedencia y la misma le sea entregada a la persona solicitante previa acreditación de su

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

identidad y previo pago por concepto de costos de reproducción de la información, a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**3. Folio 330030924001129**

***“Por medio de la presente, me refiero a la Recomendación 177/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, en la cual nos fue otorgado el carácter de víctimas indirectas a la suscrita [Dato personal] así como [Dato personal], así como víctima directa a [Dato personal] Por lo antes expuesto, solicito se informe el status actual del cumplimiento de cada uno de los cinco puntos recomendatorios de la mencionada Recomendación, los cuales se describen a continuación:***

***1.- Se informe respecto al trámite ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en relación al dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones a derechos humanos, para proceder a la inmediata reparación integral del daño causado a las suscritas, por las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de Luis Sergio, con motivo de su fallecimiento, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas.***

***2.- Se informe lo relativo a la atención psicológica y tanatológica de las suscritas.***

***3.- Se informe lo relativo al curso integral sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos que considere los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad, referente al derecho a la protección a la salud y a la vida, en términos de la legislación nacional e internacional; así como la debida observancia y contenido de la [Dato personal], dirigido al personal médico de los servicios de Urgencias, de Medicina Interna y de Neurología del HG-SRC, en particular a AR1, así como AR2 y AR3.***

***4.- Se informe lo relativo a la circular dirigida al personal médico de los servicios de Medicina Interna y de Neurología del HG-SRC, con medidas adecuadas de supervisión para la integración del expediente clínico conforme a la NOM-Del Expediente Clínico y labores de prevención en la atención médica, para garantizar que se agoten las instancias pertinentes y se satisfagan los manejos médicos acorde a la legislación nacional e internacional.***

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**5.- Se informe el nombre del servidor público de alto nivel de decisión que fue nombrado como enlace ante la Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación de referencia.**

**Asimismo, se solicita copia simple de las constancias que acrediten el cumplimiento de los cinco puntos referidos o bien los que a la fecha ya estén debidamente cumplimentados.**

**Se adjunta a la presente la documentación para acreditar la legitimación.”  
(sic)**

En primer lugar y por lo que respecta a: “solicito se informe el status actual del cumplimiento de cada uno de los cinco puntos recomendatorios de la mencionada Recomendación [...]” (sic); al respecto, se informa que el estatus que guardan los puntos recomendatorios es el siguiente:

| Punto recomendatorio                    | Nivel de cumplimiento                       |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|
| <a href="#">PRIMERA. Colabore en...</a> | Aceptado, sin pruebas de cumplimiento       |
| <a href="#">SEGUNDA. En coordina...</a> | Aceptado, sin pruebas de cumplimiento       |
| <a href="#">TERCERA. Impartir en...</a> | Aceptado, sin pruebas de cumplimiento       |
| <a href="#">CUARTA. Gire instruc...</a> | Aceptado, con pruebas de cumplimiento total |
| <a href="#">QUINTA. Designe a la...</a> | Aceptado, con pruebas de cumplimiento total |

Por lo que corresponde a: “[...] se solicita copia simple de las constancias que acrediten el cumplimiento de los cinco puntos referidos o bien los que a la fecha ya estén debidamente cumplimentados. [...]” (sic) Se informa que después de realizada una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos, se localizó la información respecto de las pruebas de cumplimiento, referente a los puntos recomendatorios Cuarto y Quinto, es importante señalar que dentro de la información localizada se desprende datos de terceros como lo son: Número telefónico, Números de cédula profesional y Número de ID de Empleado.

Es importante hacer mención que dicho documento está contenido en aproximadamente 05 (cinco) fojas útiles.

Ahora bien, una vez analizada la constancia se advirtió que obran datos personales de terceros; asimismo, que la persona solicitante no cuenta con el consentimiento de los titulares que permita el acceso a sus datos personales; en tal virtud, toda vez que esta Comisión Nacional tiene obligación de proteger los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, no es posible el acceso a los mismos, ya que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Protección de

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual, para pronta referencia se transcribe a continuación:

*“Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:*

*[...]*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*[...]” (sic)*

Para mayor abundamiento, el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), dispone que:

*“Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.”*

En ese sentido, el Comité de Transparencia de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

*“ [...]*

*En términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros contenidos a los cuales no se puede brindar acceso al solicitante:*

#### **IMPROCEDENCIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES DE TERCEROS CONTENIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA:**

**Número telefónico:** *El número de teléfono particular es aquel que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por tanto, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

**Números de cédula profesional:** *El título y cédula profesional son documentos que acreditan que una persona concluyó sus estudios y que tiene los conocimientos necesarios para ejercer la profesión elegida. Por tanto, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

**Número de ID de Empleado:** *Clave de trabajo y/o número de empleado son controles que permiten individualizar a la persona en los archivos de registro laboral, los cuales en los expedientes que nos ocupan harían identificables a las personas.*

*En consecuencia, resulta improcedente su acceso a los datos personales en términos del artículo 55 fracción IV de la LGPDPPSO.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de acceso a datos personales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se **CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en las constancias de cumplimiento, relativos a: Número telefónico, Números de cédula profesional y Número de ID de Empleado.

**TERCERO.** Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se le instruye a la **Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos**, a poner a disposición de la persona solicitante la documentación solicitada, en la que se protejan los datos personales de terceros de los que se declaró su improcedencia y la misma le sea entregado a la persona solicitante, previa acreditación de su identidad, a fin de acceder a sus

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, 50 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

#### **4. Folio 330030924001137**

***“En ejercicio de mi derecho de la solicitud de datos personales, solicito copia simple de mi expediente CNDH/2/2023/1666/Q, siendo la suscrita parte quejosa y representante legal de mi (DATO PERSONAL) (DATO PERSONAL). esperando respuesta positiva a mi petición agradezco su atención.” (sic)***

En atención al requerimiento de mérito, se hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se localizó el expediente CNDH/2/2023/1666/Q, mismo que cuenta con el estatus de concluido.

Sin embargo, una vez analizada la información contenida en dicho expediente, se advirtió que en las mismas obran datos personales de terceros; asimismo, al no contar con la autorización de los mismos que permita el acceso a sus datos personales, y toda vez que este Organismo Autónomo tiene la obligación de proteger los datos personales que se encuentran bajo su resguardo, no es procedente el ejercicio del derecho de acceso de manera íntegra al expediente CNDH/2/2023/1666/Q; por ello, con el propósito de proteger la identidad de terceras personas y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, lo procedente es hacerle la entrega de la información en una versión en la que se supriman las partes o secciones de las que se declarará su improcedencia, ello conforme a lo previsto en el artículo 55, fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO en adelante)

Ahora bien, es importante señalar que la Segunda Visitaduría General sometió a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, la improcedencia de acceso a datos personales de terceros contenidos en el oficio de respuesta referido, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

“ [...]

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*En términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Segunda Visitaduría General**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de terceros contenidos en el expediente CNDH/2/2023/1666/Q, requerido por la persona solicitante:*

**IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES:**

***Firma o rúbrica de terceros:***

*Son signos gráficos indubitables que pertenecen a una persona física, elementos distintivos a través de los cuales el titular expresa su voluntad de obligarse y que por ende la hace identificada o identificable, razón por la cual, se requiere del consentimiento de sus titulares para su difusión. En tal orden de ideas, se determina que encuadra en la hipótesis de información gráfica relativa a una persona identificada, por consiguiente, no es procedente el ejercicio del derecho de acceso de manera íntegra, en términos del artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

***Datos Contenidos en la cédula profesional:***

*Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado.*

*En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la Clave Única de Registro de Población y la firma.*

*La fotografía de una persona física que conste en su título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia, por lo que conforme al artículo 55 fracción IV, de la Ley General de*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es procedente el ejercicio del derecho de acceso de manera íntegra.*

***Información vinculada con nombres, cargos y adscripción de autoridades presuntamente responsables:***

*Es de señalarse que por regla general la información, en principio, se consideraría información pública, ya que su publicidad se orienta a cumplir los objetivos que persigue la LFTAIP, entre los que se encuentran: transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.*

*Sin embargo, se considera que en aquellos casos en que dicho nombre de una autoridad presuntamente responsable pueda vincularse con un procedimiento cuya resolución fue absolutoria, o bien, tratándose de sanciones que no han quedado firmes y en aquellos casos en que el nombre del servidor público se relacione con hechos que forman parte de una investigación en curso, no es posible darlos a conocer, pues de lo contrario se puede vulnerar su buen nombre, reputación, hasta se estaría poniendo en riesgo la seguridad o salud de dichas personas, por lo que conforme al artículo 55 fracción IV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es procedente el ejercicio del derecho de acceso de manera íntegra.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la IMPROCEDENCIA DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES DE TERCEROS**, contenidos en el expediente CNDH/2/2023/1666/Q, requerido por la persona solicitante, relativos a: Firma o rúbrica de terceros, datos contenidos en la cédula profesional e información vinculada con nombres, cargos y adscripción de autoridades presuntamente responsables; lo anterior, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO. -** En ese sentido, se le instruye a la **Segunda Visitaduría General**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones de las que se declaró su improcedencia y la misma le sea entregada a la persona solicitante previa acreditación de su

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

identidad y previo pago por concepto de costos de reproducción de la información, a fin de acceder a sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**5. Folio 330030924001143**

***“Solicito el Curriculum Vitae de la Mtra Maria Ines Garduño Jimenez.” (sic)***

Una vez analizada la solicitud de mérito, se hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda congruente y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se localizó con el curriculum de la persona mencionada en el cuerpo de la presente solicitud.

No obstante lo anterior, se informa que, derivado de un análisis a la información solicitada, se localizaron contenidos datos personales. Por lo que, con el propósito de proteger la identidad de las personas y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, lo procedente es hacerle la entrega de la información en consulta directa, ello en virtud de que, la información obra de manera física, lo que implica, entre otros actos, fotocopiar y realizar la versión pública sobre el curriculum vitae. Asimismo, tomando en cuenta que, esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable desde el momento en que le son entregados, ello en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales)

Ahora bien, conforme el artículo 4º, segundo párrafo de su Ley, el personal de esta Comisión Nacional tiene como obligación manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, asimismo, los artículos 5 y 78 de su Reglamento Interno, prevé que los asuntos a su cargo, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva, en todo caso, las actuaciones se ajustarán en todo momento a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

consignan que toda aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Comisión Nacional, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada o confidencial, teniendo acceso las personas particulares a la misma en los términos señalados en las leyes aplicables en materia de acceso a la información.

Es por ello, que conforme las facultades expresamente conferidas a este Organismo Nacional, se llevó a cabo la protección de los datos personales, ya que existe una imposibilidad jurídica para hacer pública la información frente a terceros, toda vez que a dicha información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello conforme lo previsto en los artículos 113, último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que la divulgación de los datos personales implicaría brindar información sobre personas en particular, haciendo ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nula la protección de datos personales a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido.

De tal forma, se considera que lo procedente es la clasificación parcial respecto de los datos personales contenidos en el curriculum vitae de la persona referida en el cuerpo de la solicitud; por tanto, actualiza la clasificación confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los siguientes términos:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales que obran dentro del curriculum vitae de la persona mencionada en el cuerpo de la solicitud, requerido por la persona solicitante:*

#### **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

##### ***Domicilio:***

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.*

*En tal virtud, los domicilios de terceros son datos personales, ya que hacen identificada a una persona física y atañen a su esfera privada, por lo que son confidenciales en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

**Lugar de nacimiento:**

*El lugar de nacimiento de una persona se debe testar ya que revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se clasifica como información confidencial, en términos de lo establecido en el 113, fracción I, de la LFTAIP.*

**Fecha de nacimiento:**

*La fecha de nacimiento es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad de estos revelaría la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, por consiguiente, se consideran confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.*

**Estado civil:**

*El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, asimismo, permite conocer aspectos de su vida afectiva y emocional, dando origen a una afectación en la esfera íntima de su titular, es por ello que, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, y en consecuencia, resulta susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.*

**Número telefónico de persona física:**

*El número telefónico es el conjunto único de dígitos que se asignan para su utilización en un aparato fijo o móvil, constituyendo un elemento que permite, ante la existencia de registros de los mismos vincular tales datos a una persona*

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*determinada e identificarla y localizarla; por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.*

#### SE ACUERDA RESOLVER:

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información CONFIDENCIAL**, en cuanto al expediente laboral, justificantes, permisos y todo lo que tenga este Organismo Autónomo respecto de la persona mencionada en el cuerpo de la solicitud, requerido por la persona solicitante, relativos a: domicilio, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, estado civil y número telefónico de persona física; toda vez que con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley antes citada son considerados como información confidencial.

**SEGUNDO.** Se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas** ponga a disposición de la persona solicitante la documentación requerida en la modalidad de consulta directa, donde se supriman las partes o secciones clasificadas; o bien, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, previo pago por concepto de costos de reproducción de la información, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 106, 108, 118, 119, 137, 138 y 139 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

#### 6. Folio 330030924001153

***“Con base a la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia con relación a la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, se adjunta más adelante captura de pantalla para mejor referencia, solicito se informe y proporcione lo siguiente:***

- 1. Se informe si, a la fecha de presentación de mi solicitud, actualmente la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, presta sus servicios en esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y el área de adscripción actual.***

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

2. *Se informe la fecha en que ingresó a la CNDH de la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, así como el o las áreas de adscripción.*
3. *Se informe el o los puestos y la nomenclatura de estos, que la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, ha ocupado durante su contratación en la CNDH, desde su ingreso y hasta la fecha de presentación de mi solicitud.*
4. *Se proporcione el o los perfiles de puesto ocupados por la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, desde su ingreso y hasta la fecha de presentación de mi solicitud.*
5. *Se proporcione el perfil de puesto de la plaza denominada ANALISTA y que se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control en esa CNDH, en caso de existir diversos perfiles de funciones con la misma denominación y/o similitud en ese OIC, se proporcionen todos.*
6. *Se proporcione la versión pública del CV de la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERA, toda vez que, en la PNT no se encuentra su currículum cargado y reportado.*
7. *Se indiquen los requisitos mínimos necesarios para ocupar la plaza de ANALISTA que se reporta en la PNT, y posiblemente aun ocupada por la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, como lo son de manera enunciativa y no limitativa:*
  - I. **ESCOLARIDAD Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO.**
    - a. *Nivel académico;*
    - b. *Área general y carrera genérica requeridas para la ocupación del puesto;*
  - II. **EXPERIENCIA LABORAL:**
    - a. *Áreas generales y áreas de experiencia requeridas para la ocupación del puesto;*
    - b. *Mínimo de años de experiencia;*
    - c. *Áreas de experiencia;*
  - III. **REQUERIMIENTOS O CONDICIONES ESPECÍFICAS.**
  - IV. **COMPETENCIAS O CAPACIDADES.**

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**a. Nombre de la capacidad profesional y el nivel de dominio.**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                 |             |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------|--------------|
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS |             |              |
| Cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ANALISTA                        |             |              |
| Área                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ÓRGANO INTERNO DE CONTROL       |             |              |
| Sueldo mensual bruto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$23,012.15                     |             |              |
| Sueldo mensual neto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$18,939.31                     |             |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ingresos Adicionales:           |             |              |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Bruto                           | Neto        | Periodicidad |
| AGUINALDO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$45,195.41                     | \$35,682.67 | ANUAL        |
| PRIMA QUINQUENAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$0.00                          | \$0.00      | BIENIAL      |
| PRIMA VACACIONAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$3,335.34                      | \$3,140.14  | SEMANAL      |
| DESPENSA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | \$690.00                        | \$283.92    | SEMANAL      |
| Seguro de Vida Institucional:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | \$0.00                          | \$0.00      |              |
| Seguro de Vida Institucional: otorga al servidor público una suma asegurada básica de 40 meses de sueldo integrado equivalente a 920455                                                                                                                                                                                                                                                   |                                 |             |              |
| La suma asegurada será pagada por la dependencia a la que el servidor público o particular beneficiario en caso de presentarse un suceso de muerte a las condiciones de la póliza. En cuanto a los otorgados "monetarios" ("monetarios"), no se presenta información actualizada de que la prestación se otorga al servidor público por motivo de la cancelación de una póliza de seguro. |                                 |             |              |
| Periodo que se informa:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 01/04/2024 - 30/06/2024         |             |              |

**8. Se indique si, la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, a la fecha de la presentación de mi solicitud, ha cumplido y cumple con los requisitos mínimos señalados en el o los perfiles de puestos ocupados desde su ingreso.**

**9. Se indique si, la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, a la fecha de la presentación de mi solicitud, cumple con el nivel académico y carrera genérica, a fin al puesto o puestos ocupados desde su ingreso.**

**10. Se indique si, la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, actualmente se encuentra en algún proceso de promoción o ascenso de nivel estructural o jerárquico.” (sic)**

Con relación al requerimiento, relatico a: “[...] 1. Se informe si, a la fecha de presentación de mi solicitud, actualmente la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, presta sus servicios en esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y el área de adscripción actual. [...]” (sic), se informa que la C. Gloria Yaretzi Flores Contreras, continúa laborando en esta Comisión Nacional y el área de adscripción actual es el Órgano Interno de Control.

En cuanto a: “[...] 2. Se informe la fecha en que ingresó a la CNDH de la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, así como el o las áreas de adscripción. [...]” (sic), se encontró que la persona servidora pública en mención presta sus servicios en este Organismo Autónomo a partir del 1 de septiembre del 2023 en el Órgano Interno de Control.

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Respecto a: “[...] 3. Se informe el o los puestos y la nomenclatura de estos, que la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, ha ocupado durante su contratación en la CNDH, desde su ingreso y hasta la fecha de presentación de mi solicitud. [...]” (sic), se hace de conocimiento que el puesto que ha ocupado desde la fecha de su ingreso es la de Analista.

Ahora bien, en lo referente a “[...] 4. Se proporcione el o los perfiles de puesto ocupados por la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERAS, desde su ingreso y hasta la fecha de presentación de mi solicitud. 5. Se proporcione el perfil de puesto de la plaza denominada ANALISTA y que se encuentra adscrita al Órgano Interno de Control en esa CNDH, en caso de existir diversos perfiles de funciones con la misma denominación y/o similitud en ese OIC, se proporcionen todos. [...]” (sic), se hace del conocimiento que, la “Cédula de Descripción y Perfil de Puesto” es el documento que atiende el presente requerimiento, misma que puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente enlace electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> siguiendo la ruta de búsqueda:

1. Una vez que haya ingresado al link, deberá seleccionar el rubro de “Información Pública”



2. Posteriormente, en el apartado de “Estado o Federación” deberá seleccionar “Federación”; mientras que en el apartado de “Institución” deberá seleccionar “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

|                     |                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------|
| Estado o Federación | Federación                                            |
| Institución         | Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)      |
| Ejercicio           | 2024                                                  |
| Obligaciones        | <div><div>Generales</div><div>Específicas</div></div> |

#### 3. Seleccionar Obligaciones Generales:

|                     |                                                       |
|---------------------|-------------------------------------------------------|
| Estado o Federación | Federación                                            |
| Institución         | Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)      |
| Ejercicio           | 2024                                                  |
| Obligaciones        | <div><div>Generales</div><div>Específicas</div></div> |

#### 4. Una vez que se haya desplegado el mosaico, deberá seleccionar el relativo a “Estructura Orgánica”:



#### 5. Después de realizar la acción antes citada, se sugiere elegir el ejercicio 2024, asimismo, con ayuda de los filtros de búsqueda seleccionar el Órgano Interno de Control y posteriormente la denominación de puesto, colocando “Analista”, a fin de poder descargar la “Cédula de descripción y perfil de puesto”.

## ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/vot-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?\_af=1

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 168 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

**DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

| del puen... | Designación del cargo... | Área de adscripción...    | Designación de la no...        | Atribuciones, responsa...      | Hipótesis al perfil y... | Por cada área, en su co... | Áreas responsables d...      |
|-------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------|----------------------------|------------------------------|
| nal         | Profesional              | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| nal         | Profesional              | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| nal         | Profesional              | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| a           | Analista                 | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| nal         | Profesional              | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| nal         | Profesional              | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| a           | Analista                 | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |
| nal         | Profesional              | Órgano Interno de Control | Cédula de Descripción y Per... | Realizar las actividades té... | Consulta la información  | 0                          | Coordinación General de i... |

Por cuanto hace a “[...] 6. Se proporcione la versión pública del CV de la C. GLORIA YARETZI FLORES CONTRERA, toda vez que, en la PNT no se encuentra su currículum cargado y reportado. [...]” (sic), se informa que, de la búsqueda realizada, se localizó el currículum vitae de la servidora pública mencionada en la solicitud de información, la cual se pone a disposición en archivo adjunto.

No obstante lo anterior, derivado de un análisis a la información se desprende que la misma cuenta con datos personales de terceros susceptibles a clasificarse como confidenciales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de las personas y evitar que datos personales se divulguen, lo procedente es hacerle la entrega de la información en versión pública, considerando que esta Comisión Nacional tiene la obligación de proteger los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable desde el momento en que le son entregados, ello en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales)

Es importante mencionar que, la clasificación parcial de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Coordinación General de Administración y Finanzas, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales que obran en el currículum vitae de la C. Gloria Yaretzi Flores Contreras, requerido por la persona solicitante:*

#### **CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

##### ***Domicilio particular:***

*En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad.*

##### ***Número telefónico particular:***

*El número de teléfono particular es aquél que se asigna a un teléfono (fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable.*

##### ***Fotografía:***

*La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. La fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.*

##### ***Firma:***

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*Es un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica mediante la cual su titular exterioriza su voluntad en actos privados por lo que, al tratarse de un dato concerniente a una persona identificada o identificable, es considerada información confidencial.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de información CONFIDENCIAL**, con relación a los datos personales contenidos en el currículum vitae de la C. Gloria Yaretti Flores Contreras, requerido por la persona solicitante, relativos al; Domicilio particular, número telefónico particular, fotografía y firma.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas y la misma le sea entregada a la persona solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**7. Folio 330030924001199**

**“SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE DE QUEJA  
NO. CNDH/6/2024/6902/Q**

**Datos complementarios: EXPEDIENTE QUEJA NO. CNDH/6/2024/6902/Q  
SEXTA VISITADURÍA GENERAL.” (sic)**

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Sobre el particular, se informa, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y congruente, en los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión Nacional se localizó el expediente de queja CNDH/6/2024/6902/Q, referido en la presente solicitud de información, integrado en **284** fojas útiles de manera impresa y **dos** discos compactos, el cual se encuentra con estatus de CONCLUIDO.

Ahora bien, en atención a la solicitud, es importante señalar que, del análisis realizado a las constancias que integran dicho expediente de queja se advierten datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 106, 108, 113, fracción I, 117, 118 y 119 de la LFTAIP, así como los numerales Trigésimo octavo, Cuadragésimo primero, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo segundo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo, Sexagésimo primero, Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la clasificación se llevará a cabo sobre los datos de personas físicas, los cuales puedan hacerlas identificadas o identificables, ya que únicamente tendrán acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna.

La clasificación referida se debe realizar en los expedientes de queja y se materializa al elaborar la versión pública en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y último párrafo, así como en los artículos 118, 119 y 120 de la LFTAIP.

Lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 102, 103 y 108 de la LFTAIP, así como los ordinales Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de forma fundada y motivada se describirán los datos protegidos, ya que se consideraron datos personales de terceras personas involucradas en los expedientes de queja conforme a la siguiente clasificación de información confidencial.

Es importante mencionar que, la clasificación parcial de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Humanos, el cual, mediante acta de sesión ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]”

*En términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102, 113 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Sexta Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la información a proteger, ya que se consideran datos personales los contenidos en las constancias que integran el expediente de queja CNDH/6/2024/6902/Q, requerido por la persona solicitante:*

**CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
CONTENIDOS EN LAS CONSTANCIAS FÍSICAS Y 2 DISCOS COMPACTOS  
DEL EXPEDIENTE DE QUEJA CNDH/6/2024/6902/Q**

**Narración de hechos:**

*Las narraciones de los hechos se refieren a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les acontecieron directamente a las personas víctimas de violaciones a derechos humanos, y que son hechas del conocimiento al sujeto obligado en ejercicio de sus funciones.*

*Asimismo, debe decirse que los hechos que son relatados por dichas personas con. relación a un suceso en específico contienen información en un nivel de detalle que va desde la fecha y lugar en que acontecieron los hechos, así como la forma y los acontecimientos puntuales que sucedieron desde la óptica de quien los expone.*

*En este sentido, la presentación de un testimonio ante alguna autoridad representa la voluntariedad de dicha persona de dar a conocer parte de su intimidad a través de la expresión de los sucesos que le acontecieron como víctima, entre los que se pueden encontrar señalamientos que impactan en la esfera más privada de ésta, respecto de su situación familiar, situación socioeconómica, situación migratoria o condiciones de salud, entre otras. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como derecho fundamental de toda persona, el derecho a la intimidad, tal como se advierte de la siguiente tesis:*

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTIA ESENCIAL PARA LA CONDICION HUMANA,** Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de toda individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve así mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no solo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título

*Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables”.*

*En consecuencia, la “narración de hechos” es considerada como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y no es susceptible de entregarse dicha información al solicitante.*

*Lo anterior, y en congruencia con el texto de los artículos 113, último párrafo y 117 de la LFTAIP que disponen que el acceso a la información confidencial resulta jurídicamente viable, en exclusiva, para sus titulares, sus*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*representantes y las y los servidores públicos facultados para ello y, en virtud de no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTATP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales.*

*Debido a que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.*

***Imágenes fotográficas de personas físicas:***

*Las imágenes fotográficas constituyen la reproducción fiel de la imagen de una persona, impresa o fijada en papel o simplemente en un formato digital, misma que constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal, que se considera confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

***Fotografías de domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble (impresa y digital):***

*Tal y como se ha expuesto, el domicilio, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana.*

*Al respecto, no debe pasar desapercibido que al conocer la ubicación del domicilio en el que se lleven a cabo las diversas diligencias; así como la ubicación de las casas vecinas, se permite identificar a las personas físicas que habitan en dichos inmuebles.*

*Ahora bien, en el presente caso, al hacerse identificable la fachada y casas vecinas, puede conocerse la ubicación, por lo que el caso se trata de información con carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

***Ligas electrónicas, link o hipervínculo (impresa y digital):***

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*En Internet, un enlace, también conocido como link o hipervínculo, es cualquier texto o imagen que se encuentra en una página web y en la que el usuario puede pulsar o clicar para ser dirigido a otro contenido diferente, por lo que puede tener acceso a datos personales de terceros.*

*Por lo anterior dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

#### ***Imágenes de conversaciones en redes sociales de personas físicas (impresa y digital):***

*Difundir capturas de conversaciones sin el conocimiento de la otra parte puede suponer un comportamiento civilmente reprochable puesto que se vulneraría el derecho al honor, intimidad y a la propia imagen de la persona.*

*Por tanto, es procedente resguardar las imágenes de conversaciones con otras personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

#### ***Nombre de persona física:***

*El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.*

*El seudónimo de una persona también permite la identificación de esta, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

#### ***Firma y rubrica de personas físicas (impresa y digital):***

*Al respecto, la firma y la rúbrica son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser producida por otra persona, así que se considerara información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que en*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*principio la firma y la rúbrica son un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual, dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

**Número telefónico de personas físicas:**

*El número de teléfono es el número que se asigna a una persona física (ya sea fijo o móvil), por lo que pertenece a la esfera privada del mismo. Es por lo anterior que el número asignado a un teléfono particular permite localiza a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

**Correo electrónico de personas físicas:**

*El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

**Domicilio de personas físicas:**

*El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

**Sexo/Género:**

*Se advierte que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada*

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*o identificable, de manera que dichos datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

#### **Clave Única de Registro de Población (CURP):**

*Conforme en el Criterio 18/2017 emitido por el Pleno INAI, la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

#### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):**

*En atención al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, por lo que se clasifica dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

#### **Datos personales contenidos en la credencial de elector:**

*Es un documento que, si bien de inicio se creó para ejercer el derecho a elegir a los gobernantes, también lo es que actualmente se ha convertido en un instrumento de identificación de las personas.*

*Dicha credencial de elector se compone de diversos datos de una persona física, tales como fotografía, clave de elector, Número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), municipio, entidad federativa, sección y localidad a la que pertenece la persona física, sexo, huella dactilar, fotografía, año de registro, de emisión y fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, así como folio de elector, los cuales, de manera individual o conjunta hacen identificable a una persona.*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

*De igual forma, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro.*

*Por tanto, al ser datos que constituyen información que hacen fácilmente reconocible a una persona física, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal.*

**Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad de personas físicas:**

*Dicha información revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, así como la edad de una persona, lo cual es parte de la esfera privada.*

*En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.*

**Cargo o nombramiento:**

*El cargo o nombramiento constituye el procedimiento para la designación directa, por parte de la autoridad administrativa, de la persona que actuará como funcionario en el ejercicio de un empleo público.*

*Por ello, debe clasificarse como información confidencial, toda vez que el cargo o nombramiento de la parte quejosa y/o agraviada son datos que, administrados con la información contenida permite hacer identificable a una persona física, por lo tanto, se considera que actualiza la causal establecida en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.*

**Nombre, firma y rubrica, de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas:**

*La divulgación de nombres y firmas de servidoras o servidores públicos a quienes se realicen imputaciones podría afectar su integridad, su derecho a la intimidad o a la presunción de inocencia u originar perjuicios en su imagen*

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

*pública, honor, reputación, etc., dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

#### **Información financiera de particulares:**

*Dichos datos constituyen información que sólo conciernen al titular de los mismos, como estados de cuenta, números de cuenta bancarias y/o interbancarias, se integran por una serie de caracteres numéricos utilizados por instituciones financieras para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y conocer o realizar las diversas transacciones; situaciones que inciden en la esfera privada de los particulares, por lo que constituye información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.*

*Al respecto, resulta aplicable el SO/010/2017 emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:*

*“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

#### **El Número de Seguridad Social:**

*En los casos en que el número de seguridad social o ficha de identificación única constituya un elemento por medio del cual las personas puedan acceder a un sistema de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, dicha información*

*es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Código QR:**

*El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral de terceros:**

*Clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral son controles que permiten individualizar a la persona en los archivos de registro laboral. Por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SE ACUERDA RESOLVER:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN PARCIAL de información CONFIDENCIAL**, con relación a los datos personales contenidos en el expediente de queja CNDH/6/2024/6902/Q, requerido por la persona solicitante, relativos a: 1. Narración de hechos, 2. Imágenes fotográficas de personas físicas, 3. Fotografías de domicilios en los que se advierte la fachada, casas vecinas e interior del inmueble, casas vecinas e interior de inmuebles, 4. Ligas electrónicas, link o hipervínculo, 5. Imágenes de conversaciones en redes sociales de personas físicas, 6. Nombre de persona física, 7. Firma y rubrica de personas físicas, 8. Número telefónico de personas físicas, 9. Correo electrónico

### ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

de personas físicas, 10. Domicilio de personas físicas, 11. Sexo/género, 12. Clave Única de Registro de Población (CURP), 13. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 14. Datos personales contenidos en la credencial de elector, 15. Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad de personas físicas, 16. Cargo o nombramiento, 17. Nombre, firma y rubrica, de personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas, 18. Información financiera de particulares, 19. Número de Seguridad Social, 20. Código OR, 21. Clave de trabajo, plaza y número de empleado, fecha de ingreso, categoría y horario laboral de terceros.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Segundo, fracción XVIII, Noveno, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se le instruye a la **Sexta Visitaduría General**, elaborar la versión pública del expediente de queja CNDH/6/2024/6902/Q, en las que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, previo pago por concepto de costos de reproducción de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley Federal en comento, a efecto de ser entregada a la persona solicitante.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

#### 6. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

- |            |             |             |
|------------|-------------|-------------|
| 1. 4001182 | 6. 4001194  | 11. 4001202 |
| 2. 4001183 | 7. 4001196  | 12. 4001203 |
| 3. 4001184 | 8. 4001197  | 13. 4001204 |
| 4. 4001191 | 9. 4001199  | 14. 4001205 |
| 5. 4001192 | 10. 4001201 | 15. 4001206 |

Se acuerda resolver; aprobar por unanimidad de votos de los miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**7. Cierre de sesión.**

Siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



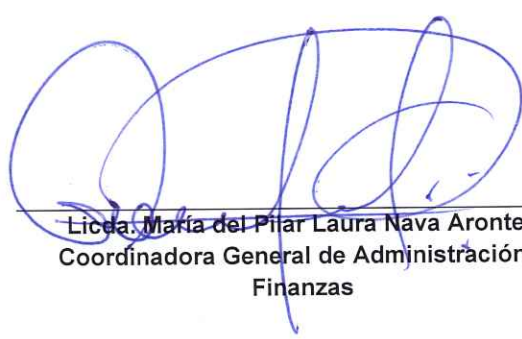
Licda. Cecilia Velasco Aguirre  
Coordinadora General de Seguimiento de  
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y  
Presidenta del Comité de Transparencia



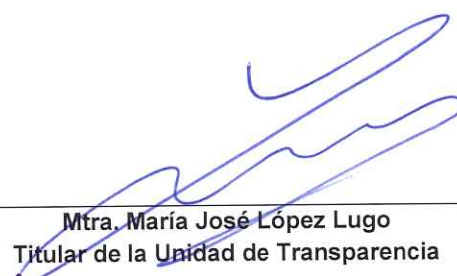
C.P. Olivia Rojo Martínez  
Titular del Órgano Interno de Control



Licdo. Francisco Estrada Correa  
Secretario Ejecutivo



Licda. María del Pilar Laura Nava Arontes  
Coordinadora General de Administración y  
Finanzas



Mtra. María José López Lugo  
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Jazmín Cisneros López  
Directora General de Difusión de los Derechos  
Humanos y Asesora Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. -----